DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2268074

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

DELEGA EN EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA LEY Nº 21.040

(Resolución)

Núm. 5.558 exenta.- Santiago, 22 de noviembre de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 18.956, que Restructura el Ministerio de Educación; en el DFL Nº 1-19.635, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Administrativo; en el decreto Nº 375, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre el Registro de Bienes Afectos a la Prestación del Servicio Educacional; en la ley Nº 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la ley Nº 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; y en las resoluciones Nºs. 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, con fecha 24 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial la ley Nº 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública y establece en el contexto de la política pública de desmunicipalización, la creación de setenta Servicios Locales de Educación Pública, los que se encargarán de proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios que la informan.

Que, el artículo octavo transitorio de dicha ley, establece que se les traspasará a estos, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio.

Que, en este contexto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio del referido cuerpo legal, el Ministerio de Educación llevará un registro actualizado que individualice los bienes muebles e inmuebles que serán traspasados, o entregados en comodato según lo establecido en el numeral 3) del artículo undécimo transitorio, a cada Servicio Local de Educación Pública, de conformidad a lo establecido en el párrafo 3º del presente Título.

Que, para estos efectos, la norma prescribe que cada municipalidad deberá elaborar un registro actualizado de sus bienes inmuebles, cuya copia deberá remitir al Ministerio de Educación dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia, junto a un registro actualizado de sus bienes muebles, cuya copia deberá remitir al Ministerio de Educación dentro de los doce meses siguientes a dicha fecha. Asimismo, indica que se deberá oficiar a dicha Cartera de Estado cualquier hecho relevante relacionado con los bienes destinados a la prestación del servicio educacional que se encuentren en su comuna, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Que, el decreto Nº 375, de 2017, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento sobre Registro de Bienes Afectos a la Prestación del Servicio Educacional, señala que corresponde al Ministerio de Educación "a través de la Dirección de Educación Pública" llevar "un registro actualizado de los bienes destinados a la prestación del servicio educacional, en el cual se individualizarán los muebles e inmuebles que serán traspasados o entregados en comodato a cada Servicio Local".

Que, adicionalmente, el mentado reglamento en su artículo 4 establece que dicho registro se generará con la información proporcionada por los municipios y la Dirección podrá solicitar toda la información necesaria para elaborar los registros e inventarios de los que trata este título, la que deberá ser entregada por las municipalidades en los medios físicos o electrónicos que la Dirección determine.

Que, por otra parte, la Dirección de Educación Pública es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, cuyo objeto es la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública, velando por que los Servicios Locales provean una educación de calidad en todo el territorio nacional.

Que, asimismo, la referida entidad tiene como facultades especiales, de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo quinto transitorio de la ley Nº 21.040, la de coordinar y apoyar la instalación de los Servicios Locales de Educación Pública, especialmente en lo que se refiere al traspaso de los establecimientos educacionales, de los derechos y obligaciones derivados de la calidad de sostenedor, y el traspaso del personal que se desempeña en las municipalidades o corporaciones municipales.

Que, de acuerdo con las funciones que tiene la Dirección de Educación Pública y en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, del ejercicio de la función administrativa y la coordinación en la Administración del Estado, resulta útil y necesario la delegación al Director de Educación Pública, de determinadas facultades, que dicen relación con las materias indicadas en los artículos vigésimo transitorio de la ley Nº 21.040, a fin de agilizar la tramitación de determinadas materias.

Que, en razón de lo anterior, se precisa proceder con la delegación de atribuciones y facultades propias del Ministro de Educación, en el Director de Educación Pública en los términos expresados en el artículo 41º del DFL Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado sobre las bases siguientes: a) La delegación deberá ser parcial y recaer en materias específicas: b) Los delegados deberán ser funcionarios de la dependencia de los delegantes; c) El acto de delegación deberá ser publicado o notificado según corresponda; d) La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización, y e) La delegación será especialmente revocable.

Que, en cumplimiento de los principios señalados en el párrafo décimo, se ha estimado necesario delegar, en el Director de Educación Pública, las atribuciones y facultades que o continuación se indican.

Resuelvo:

I. Delégase en el Director de Educación Pública las atribuciones y facultades, que a continuación se indican, comprendidas en el artículo vigésimo transitorio de la ley Nº 21.040:

1) Deberá llevar un registro actualizado, en el cual se individualizarán los bienes muebles e inmuebles que serán traspasados, o entregados en comodato según lo establecido en el numeral 3) del artículo undécimo transitorio de la ley Nº 21.040, a cada Servicio Local de Educación Pública, de conformidad a lo establecido en el párrafo 3º de la referida ley.

2) Recibir copia de los registros actualizados de bienes muebles e inmuebles que elabore cada municipalidad, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo vigésimo transitorio de la ley en comento. Asimismo, deberá recibir copia de cualquier hecho relevante relacionado con los bienes destinados a la prestación del servicio educacional que se encuentren en su comuna, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Anótese, regístrese y publíquese.- Marco Antonio Ávila Lavanal, Ministro de Educación.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Gabriel Bosque Toro, Subsecretario de Educación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl